

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 9715.-**

**VISTO:**

El Expediente N° SEO-5249-C-2000; y

**CONSIDERANDO:**

Que del expediente de referencia surge que el inmueble por el cual se peticiona es identificado como Lote 22 de la Manzana 01 del Barrio San Lorenzo, Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-9754-0000, con una Superficie de 206,10 m2., de acuerdo al Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° E-2756-3707/99.-

Que se efectuaron distintas inspecciones sobre el inmueble mencionado, a través de la División de Inspecciones, dependiente de la Dirección Municipal de Tierras Fiscales y Agrimensura, constatándose que el lote se encuentra ocupado por el Sr. CIALZETA, José Manuel, L.E. N° 7.860.537 y la Sra. CANEVARO, María Estela, D.N.I. N° 4.869.929, junto a su grupo familiar conviviente.-

Que en función del informe del Registro de la Propiedad Inmueble, no sería aplicable la Ordenanza N° 2080, sus modificatorias y decretos reglamentarios.-

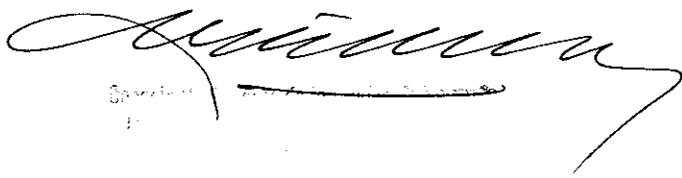
Que el peticionante aporta documentación adicional que acredita la adjudicación del inmueble, mediante Acta de Tenencia Provisoria de fecha 8 de Marzo y Resolución N° 739 de fecha 02/08/91 del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo de Neuquén, por la que se otorgó la adjudicación, la acreditación de los realizados a efectos de la cancelación del inmueble ante el Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo, la que no le fue posible por no poseer conocimiento ese organismo del Plan de Viviendas Municipales.-

Que el solicitante en su presentación solicita la compra del inmueble aceptando el precio establecido por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén.-

Que si bien corresponde la venta del terreno identificado anteriormente, el Municipio deslinda cualquier responsabilidad sobre reclamos que pudieran existir de parte del Instituto Provincial de la Vivienda y Urbanismo del Neuquén, respecto al inmueble construido sobre aquel y que fuera adjudicado por dicho instituto, circunstancia que se deberá dejar en forma expresa en la venta, asumiendo el comprador la responsabilidad ante dicho ente.-

Que en tal sentido es de aplicación el Artículo 3º), inciso c) y k) de la Ordenanza Municipal de Contrataciones N° 7838, que faculta la venta directa, no es posible la Licitación Pública y se trata de bienes cuyos precios son determinados por el Estado Nacional o Provincial, como es este caso, ya que su valor fue otorgado por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén.-

Que atento a tratarse de un caso donde resulta imposible la venta por Licitación Pública por el comprador, ocupación preexistente del lote, las mejoras incorporadas al mismo y por tratarse de la venta de bienes



Signature of the official.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

con precio establecido por el Estado Provincial, corresponde el dictado de la norma legal respectiva.-

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que formular al respecto.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 014/2003 emitido por la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 04/2003, del día 20 de marzo próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 05/2002, celebrada por el Cuerpo el 27 de marzo del corriente año.-

Por ello y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 67º), inciso 1º), de la carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1º):** AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal por aplicación del -----Artículo 3º) - Inciso c) y k) de la Ordenanza N° 7838, a otorgar en venta a favor del Sr. CIALZETA, José Manuel, L.E. N° 7.860.537 y la Sra. CANEVARO, María Estela, D.N.I. N° 4.869.929, el inmueble individualizado como Lote 22 de la Manzana 01 del Barrio San Lorenzo, Nomenclatura Catastral N° 09-21-080-9754-0000, con una Superficie de 206,10 m2., de acuerdo al Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente N° E-2756-3707/99.-

**ARTICULO 2º):** ESTABLÉCESE como precio de venta el valor que fije el Tribunal -----de Tasaciones de la Provincia del Neuquén.-

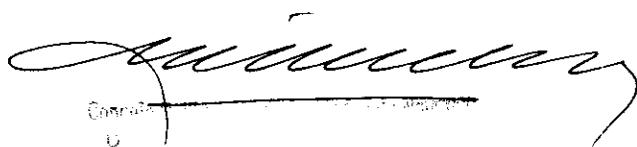
**ARTICULO 3º):** Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la -----escritura traslativa de dominio, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación.-

**ARTICULO 4º):** El lote que se adjudica deberá ser destinado exclusivamente para -----vivienda única, asiento del grupo familiar conviviente.-

**ARTICULO 5º):** Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por -----el término de cinco (5) años a contar del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 6231.-

**ARTICULO 6º):** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por -----los compradores, como así también el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de los compradores.-

**ARTICULO 7º):** El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente Ordenanza.-

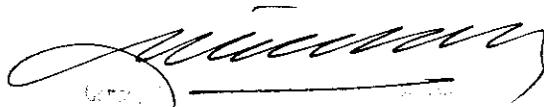
  
Concejo Deliberante

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES. (Expediente N° SEO-5249-C-2000).-**

**ES COPIA:  
om.-**

**FDO: BURGOS  
TRONCOSO.-**



Handwritten signature in cursive script, likely belonging to Fdo. Burgos Troncoso.

9715	3
0958	3
SEO 5249 C 2000	
Cbs. :	